GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA VEREAU Cecilia Lorena FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.03.2023 16:12:49 -05:00

Trujillo, 02 de Marzo del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000040-2023-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Proveído N° 002023-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG de fecha 02 de marzo del 2023, el Informe N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-CVH de fecha 02 de marzo del 2023 y el Oficio N° 044-2023 -GRLL-GGR-GRA-SGCON, mediante el cual el Subgerente de Contabilidad solicita el Reconocimiento de Deuda, adjuntando la Hoja de Envió N° 0168-2023-GRLL-GGR-GRA-SGCON-JJR anexando el Informe N° 01-2023-GRLL-GRA/SGCONT-JCJR emitido por el servidor público CPC. Julio Cesar Jaeger Rossell, el mismo que indica que con Orden de Servicio N° 01907-2022 SIAF y con Proveído N° 016367-2022-GRLL-GRA-SGLSG de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales remite a la Subgerencia de Contabilidad para realizar el control y devengado el mismo que fue derivado a la Subgerencia de Tesorería para giro respectivo, pero por error involuntario y la acumulación de expedientes por fin de año no fue devengado, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato de Locación de Servicios N° 0550-2022-GRLL-GRA-SGLSG, de fecha 28 de noviembre del 2022, se concertó una Locación de Servicios para el monitoreo y control fitosanitario de árboles forestales y ornamentales de la Sede Central del GRLL, contratándose al Señor Genaro Deciderio Príncipe Vásquez;

Que, el Señor Genaro Deciderio Príncipe Vásquez, en función del Contrato suscrito precitado, realizó la entrega de sus dos productos, los mismos que recibieron la Conformidad de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales en calidad de área usuaria, siendo la última Conformidad del Servicio realizada mediante Acta de Conformidad de Servicios N° 3436-2022, de fecha 20 de diciembre del 2022, dicho expediente fue remitido a la Subgerencia de Contabilidad con Proveído N° 026901-2022-GRLL-GGR-GRA de fecha 23 de diciembre del 2023;

Que, con Oficio N° 044-2023-GRLL-GGR-GRA-SGCON, con fecha 20 de febrero del 2023, suscrito por el Subgerente de Contabilidad C.P.C. Walter Samuel Lecca Huaman deriva el expediente antes descrito, adjuntando el Informe N° 001-2023-GRLL-GRA-SGCONT-JCJR suscrito por el C.P.C Julio Cesar Jaeger Rossell, informa que: la Orden de Servicio N° 01907-2022 SIAF: 7136-2022, por un error involuntario y acumulación de expedientes administrativos de fin de año no fue devengado por el personal de la Subgerencia de Contabilidad;

Que, con Proveído N° 01454-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG, de fecha 20 de febrero del 2023 se tramita la disponibilidad presupuestal, la que es proporcionada por la Gerencia Regional de Administración mediante Proveído N° 03084-2023-GRLL-GGR-GRA adjuntando la Certificación Presupuestal Registro SIAF N° 359 en la Meta 81, específica 2.3.2.9.1.1 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

V°B°
Firmado digitalmente por VELASQUEZ HERNANDEZ Cristian Anibal FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.03.2023 14:13:17 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por JAVE SANCHEZ Jarlley William FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.03.2023 14:10:4[illegible] -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UDEMXVH**

RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PRESTACIONES EJECUTADAS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL.

Que, la Gerencia Regional de Administración, el 30 de marzo del 2022, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000049-2022-GRLL-GGR-GRA aprobó el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DE CRÉDITOS DEVENGADOS EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", mediante el cual se establecen las disposiciones y el procedimiento interno que regula los aspectos técnicos normativos que facilitan el proceso de reconocimiento, aprobación y pago de deudas que no fueron oportunamente formalizadas, comprometidas o devengadas en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional la Libertad

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, efectuada la precisión anterior, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa.

Que, en el marco de las contrataciones del Estado se verificará el enriquecimiento sin causa cuando concurran las siguientes condiciones: (i) la Entidad se haya enriquecido (beneficiado) y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización;

Que, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UDEMXVH**

Normativa. El más importante es la OPINIÓN Nº 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:
"Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales:

i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y,
ii) Otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente;

Que, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa

Que, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, pese a no existir un procedimiento detallado en las normas de contratación estatal, de acuerdo con la organización interna de las entidades públicas es posible establecer una hoja de ruta para el reconocimiento de obligaciones provenientes de enriquecimientos indebidos, es por ello que el Gobierno Regional de la Libertad emite la Resolución Gerencial Regional N° 049-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 30.03.2022, aprobando el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DE CRÉDITOS DEVENGADOS EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD";

Que en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, se señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UDEMXVH**

En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.";

Que, en el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en virtud al numeral 13.3 del artículo 13° de la Directiva N° 001- 2019-EF/50.01, la Gerencia de Administración, como área responsable del compromiso procesó el registro a fin que la Gerencia Regional de Presupuesto expida la Certificación del Crédito Presupuestal, con la finalidad de proceder con el inicio de los tramites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondiente, por el monto de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 soles), en la Meta 81, Específica 2.3.2.9.1.1, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en el Informe N° 000003-2023/GGR-GRA-SGLSG-CVH de fecha 02 de marzo del 2023 se emite con la finalidad de recoger un análisis y resolver la problemática planteada ante un adeudo comprometido y no devengado, ya que, estamos frente a una obligación que han sido comprometida presupuestalmente en el SIAF-SP con cargo al ejercicio anterior; sin embargo, por diversos motivos, sustentados por la Sub Gerencia de Contabilidad del GRLL a cargo, no fue devengado oportunamente.

Que, de lo anteriormente señalado de puede advertir que: la Solicitud contiene una obligación no pagada con cargo al Gobierno Regional La Libertad y proveniente de la Contratación de un servicio, en el cual el contratista ha prestado el servicio en el ejercicio anterior con cargo al presupuesto de ese mismo ejercicio fiscal. por lo que, se recomienda proceder con arreglo a Ley, y bajo las Disposiciones Específicas sobre Reconocimiento de Adeudos con Vínculo Contractual y que Corresponden al Ejercicio Anterior, las mismas que fueron aprobadas con Resolución Gerencial Regional N° 049-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 30.03.2022 "Procedimiento Que Regula El Reconocimiento, Aprobación Y Pago De Créditos Devengados En La Sede Del Gobierno Regional La Libertad" por el Gobierno Regional de La Libertad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y conforme al Procedimiento aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 000049-2022-GRLL-GGR-GRA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UDEMXVH**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, en el presente Ejercicio Presupuestal 2023, el pago a favor del Locador GENARO DECIDERIO PRINCIPE VASQUEZ con RUC 10182273703 por el monto ascendente a S/ 1 000.00 (un mil con 00/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Subgerencia de Contabilidad para que contabilice el pago conforme a la obligación reconocida en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial Regional con cargo al presupuesto vigente del pliego 451 Gobierno Regional La Libertad, Unidad Ejecutora 001, Sede Central, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Correlativo 081, Especifica 2.3.2.9.1.1.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Subgerencia de Tesorería para que efectué el pago conforme a la obligación reconocida en el artículo primero de la presente Resolución Ejecutiva Regional con cargo al presupuesto vigente del pliego 451 Gobierno Regional La Libertad, Unidad Ejecutora 001, Sede Central, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Correlativo 0081, Especifica 2.3.2.9.1.1.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la Secretaria Técnica Disciplinaria determine el grado de responsabilidad de los diversos funcionarios y/o servidores que contrataron sin observar las disposiciones de orden público.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Presupuesto, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CECILIA LORENA AGREDA VEREAU
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UDEMXVH**